

NOTA INTERNA

FECHA: a fecha de firma

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO **A:** Subdirección General de Régimen
Jurídico
-SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA-

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, APROBADO POR DECRETO 5/2016, DE 19 DE ENERO.

En relación al escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de fecha 22/02/2024 y referencia 03/215027.9/24, solicitando observaciones al proyecto de **Decreto por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero**, adjunto se remiten las observaciones formuladas por la Dirección General de Urbanismo.

LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO,

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, APROBADO POR DECRETO 5/2016, DE 19 DE ENERO.

Ha sido recibido en esta Dirección general el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero, a fin de que se formulen en su caso, alegaciones al mismo.

La propuesta del Proyecto de redacción del art. 9 del Reglamento incorpora el siguiente apartado:

“No obstante, por razones de especialidad técnica o por necesidades del servicio, en las convocatorias del concurso se podrá reservar un número de puestos para su provisión, además de entre Letrados de la Comunidad de Madrid, entre funcionarios de carrera con más de diez años de antigüedad pertenecientes a alguno de los siguientes cuerpos:

- a) Letrados del Consejo de Estado o de otros consejos consultivos.*
- b) Abogados del Estado o letrados de la Administración general de otras Comunidades Autónomas.*
- c) Letrados de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.*
- d) Miembros de la Carrera Judicial y Fiscal.*

En todo caso, se habilitará esta posibilidad, respecto a aquellos puestos que quedaran vacantes, cuando no fuera posible cubrir los puestos de letrados vocales entre funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid. Esta forma de provisión no supondrá la adquisición de derechos de integración en el Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid”.

La referida propuesta, si bien incorpora la posibilidad de que participen en la Comisión Jurídica Asesora funcionarios vinculados a los cuerpos de la abogacía de otras Administraciones como el Estado u otras Comunidades Autónomas, deja fuera a los letrados de las Entidades locales.

Dicha exclusión supone que la Comisión jurídica asesora deje fuera de su composición, ahora que se procede a la apertura de la misma si quiera con carácter excepcional, a miembros de cuerpos de la abogacía de otras Administraciones que se caracterizan por tener una basta y dilatada experiencia en el régimen local que es una de las materias que afectan a los expedientes sobre las que ha de dictaminar la Comisión jurídica asesora. A tal efecto señala el art. 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que la comisión jurídica asesora deberá ser consultada en los siguientes asuntos:

“f) Expedientes tramitados por la Comunidad de Madrid, las entidades locales y las universidades públicas sobre:

a. Reclamaciones de responsabilidad patrimonial, cuando la cantidad reclamada sea igual o superior a quince mil euros o la cuantía sea indeterminada.

b. Revisión de oficio de actos administrativos en los supuestos establecidos en las leyes.

c. Recursos extraordinarios de revisión.

d. Aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales, interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos y modificaciones de los mismos en los supuestos establecidos por la legislación de contratos del sector público.

e. Interpretación, nulidad y extinción de concesiones administrativas cuando se formule oposición por parte del concesionario.

f. Creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales”.

Todas estas materias tienen especialidades en el régimen local derivadas del cuerpo normativo existente en el mismo y que le caracteriza frente a cualquier otro, cuyo conocimiento no puede negarse a los letrados de las Entidades locales que acceden por oposición a dichos puestos en la medida en que, tanto el temario de las oposiciones como su ejercicio diario, acreditan tal bagaje.

Si bien es cierto que muchas Entidades locales no cuentan con un cuerpo de letrados de experiencia dilatada o, contando con él el mismo se nutren con personal al servicio de la administración que no accede por oposición, no es menos cierto que existen otras Entidades que cuentan con un cuerpo de letrados consolidado al que se accede por oposición y que cuentan con una dilatada experiencia y antigüedad que les hace merecedores del carácter de expertos en el ámbito local, y en particular en el ámbito urbanístico y su vinculación con los correspondientes expedientes de responsabilidad patrimonial, que redundaría en beneficio de las funciones encomendadas a la Comisión jurídica asesora por la Ley 7/2015. En particular los municipios de Gran Población, desde la Modificación operada en la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de régimen local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, cuentan con un cuerpo de Letrados integrados en la Asesoría jurídica compuesta por funcionarios del Grupo A a la que se accede, como regla general, por oposición. Algunas entidades locales incluso cuentan con un cuerpo de letrados que se remonta al S. XVIII, en particular el Ayuntamiento de Madrid, cuya Asesoría jurídica se encuentra regulada en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen especial de Madrid.

Por lo que se solicita se valore la posibilidad de incorporar a dichos cuerpos de letrados, o cuando menos, al de algún municipio representativo de los mismos, entre los miembros a los que hace referencia la propuesta de redacción del art. 9 del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Jurídica asesora de la Comunidad de Madrid.